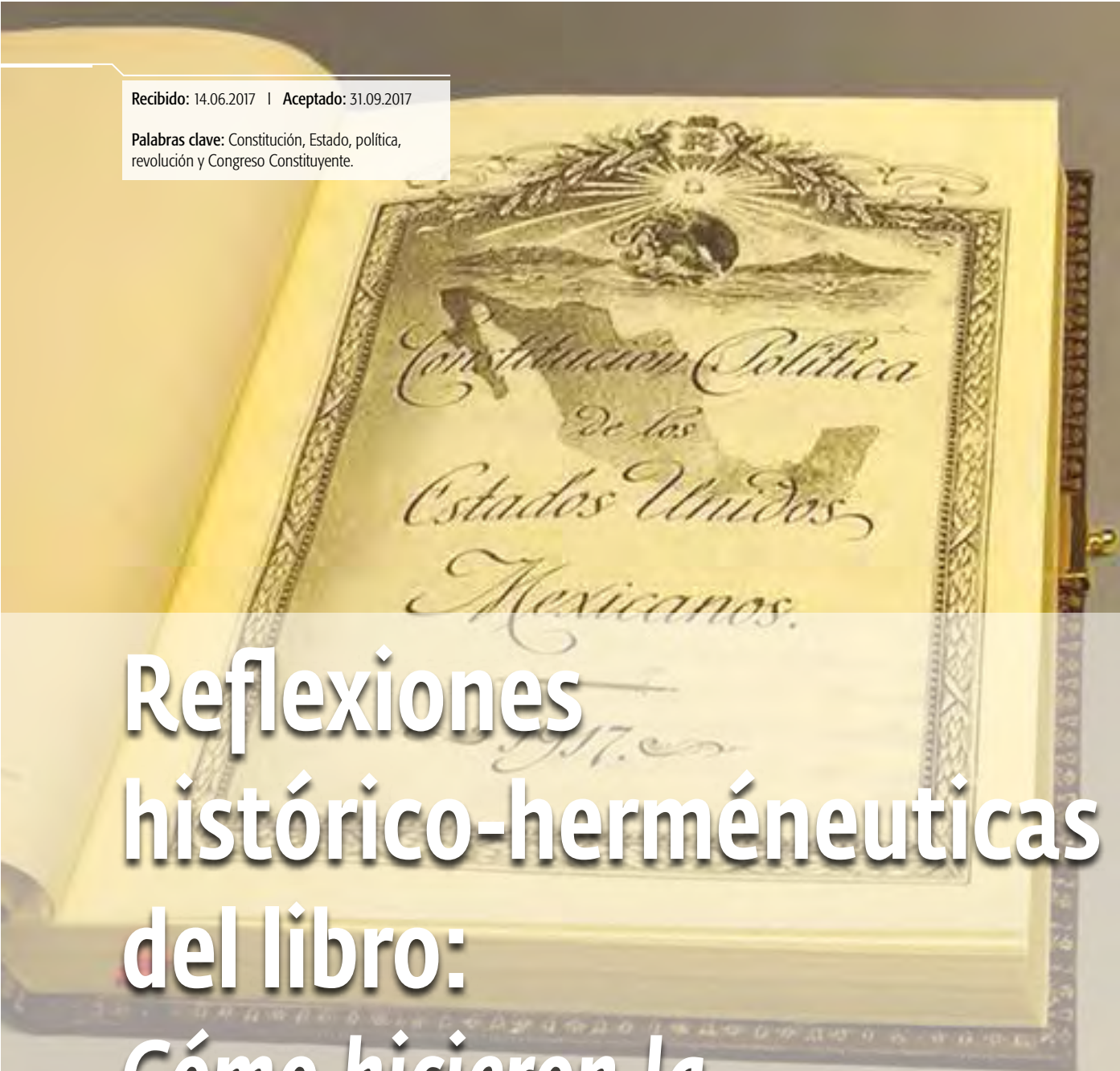


Recibido: 14.06.2017 | Aceptado: 31.09.2017

Palabras clave: Constitución, Estado, política, revolución y Congreso Constituyente.



Reflexiones histórico-herméneuticas del libro: *Cómo hicieron la Constitución de 1917*



ISIDRO DE LOS SANTOS OLIVO

isidrolso@yahoo.com

FACULTAD DE DERECHO ABOGADO PONCIANO ARRIAGA LEIJA

Pudiera pensarse que todo aquel que se considere ciudadano de nuestra gran nación mexicana, entiende razonablemente bien lo que es una constitución. Sin embargo, estoy convencido de que la trascendencia de todo texto fundamental en la convivencia política y, como marco regulador de la estructura institucional del Estado, requiere de ciertas premisas de carácter cultural, idiosincrático y, desde luego, de una elevada instrucción cívica que conformen una sólida conciencia pública en el elemento sociológico de todo Estado, para que pueda afirmarse, con eficacia mínima, la organización política de cualquier nación.

Para empezar, los temas constitucionales deberían ser sorteados con mayor facilidad entre los gobernados y, sobre todo, entre los gobernantes. Lamentablemente esto no sucede de manera cotidiana en muchos países, entre ellos México; siguiendo esta línea, no le faltaba razón al tratadista teutón Karl Loewenstein, trasterrado a Estados Unidos de América con motivo de la segunda conflagración mundial, cuando desarrolló la clasificación de las constituciones, según su eficacia y aplicación en las sociedades políticas, en normativas, nominales y semánticas. Esta sistematización ontológica o existencial explica, a su vez, el grado de desarrollo político en los distintos estados que conforman la comunidad internacional.

El libro *Cómo hicieron la Constitución de 1917*, de Ignacio Marván Laborde (2017), es una obra que agradecemos los estudiosos de estos menesteres. No obstante, este trabajo debe ser inspeccionado no sólo por especialistas, sino, y acaso con mayor énfasis, por todos los mexicanos, pues al convivir en un Estado de Derecho, resultaría muy

útil el entendimiento de los contextos y las vicisitudes epocales, para asimilar cómo se desarrolló la confección de los aspectos normativos e institucionales que resultaron de la organización político-democrática constitucional de 1917 y para el conocimiento, respeto, aplicación y eficacia de la ya centenaria Constitución mexicana vigente.

Esta obra de corte histórico cuadra con la siguiente aseveración, “el Derecho Constitucional hinca sus raíces en la historia de los pueblos”. De esta forma, el propósito primario de aquella es conformar una herramienta para tratar de explicar, en la trama histórica, los problemas político-sociales del comienzo del siglo XX, los cuales dieron como resultado la elaboración de un nuevo pacto constitucional. Conviene resaltar aquí que varios de ellos nos acompañan hasta nuestros días; sin embargo, en mi concepto, no sería posible discernir meridianamente aquellos hechos sin su cabal conocimiento en los contextos social, político y cultural, propios de su tiempo, que contribuyeron a la génesis de la Constitución de 1917.



Cómo hicieron la Constitución de 1917

Marván Laborde, Ignacio

ISBN: 9786077456049

Fondo de Cultura Económica (FCE)

Cómo hicieron la Constitución de 1917 identifica el proceso histórico-político que posibilitó la celebración del congreso constituyente encargado de realizar la Constitución mexicana de 1917. Este libro muestra, en una primera parte, los principales hechos históricos que influyeron en el proceso constituyente, responde quiénes fueron los actores que intervinieron directamente en la elaboración de la Constitución y cuál fue su comportamiento político; mientras que los capítulos agrupados en la segunda sección analizan las continuidades y rupturas entre la Constitución de 1857 y la de 1917, la motivación que fundamentó las principales reformas y la contradicción de ceder, en este nuevo documento, un mayor poder al representante del poder ejecutivo a pesar de que el levantamiento revolucionario buscó frenarlo.

Fuente:

<https://www.fondodeculturaeconomica.com/>

A pesar de que existen numerosas obras que intentan explicar los rasgos históricos de nuestra Constitución de 1917, y de nuestro constitucionalismo patrio de dos siglos, este volumen viene a colmar un ámbito muy puntual en los estudios historiográficos que facilitan con rigor científico el conocimiento de los aspectos idiosincráticos, políticos, temporales, culturales y sociales que fueron propios en la atmósfera que en todo momento primaron en la genealogía de la Constitución de Querétaro.

El acontecimiento trascendental del que parte Ignacio Marván resulta esencial para el análisis diacrónico que desarrolla. Como él mismo afirma: "Tan sólo por la vigencia de la Constitución, el Congreso constituyente celebrado en la ciudad de Querétaro del 20 de noviembre de 1916 a la madrugada del 1 de febrero de 1917 es el hecho más trascendente de la Revolución Mexicana" (Marván Laborde, 2017, p. 15). Con este único suceso, como exigencia metodológica, pretende resolver la siguiente interrogante central, que singulariza su obra *¿Cómo hicieron la Constitución de 1917?*

Asimismo, su objetivo responde a otros planteamientos para tratar "[...] de dar cuenta del proceso histórico-político que explica por qué fue posible y necesaria la celebración de un nuevo congreso constituyente en México, de ver quiénes fueron los actores, de analizar cuál fue su comportamiento político y de revisar el proceso legislativo mediante el cual se tomaron algunas de las principales decisiones que en su origen caracterizaron la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Que reforma la del 5 de febrero de 1857 (Marván Laborde, 2017, p. 15).

De manera breve apuntaré que la obra está dividida en dos grandes apartados. La primera parte con un epígrafe central denominado El Constituyente Revolucionario. Este segmento está integrado por tres capítulos: 1) De la Dictadura al Constituyente: génesis revolucionaria de la Constitución de 1917. 2) ¿Quiénes eran los Constituyentes de 1916-1917? 3) ¿Cómo votaron los Constituyentes? Esta parcela describe cuáles eran las circunstancias políticas que facilitaron la explicación y comprensión siguiente: por qué una revolución (en tanto movimiento socio político) llamada constitucionista, que solo tenía como finalidad inicial restablecer el orden fundamental y legal interrumpido por el violento e ilegítimo arribo a la Presidencia de la República en febrero de 1913, del usurpador Victoriano Huerta, tuvo que acudir a la celebración de un congreso constituyente, lo cual significaría, finalmente, la mejor opción política para terminar con la dictadura y consolidar, de esta forma, las reformas de ese periodo constitucional fundando un nuevo orden político, jurídico y social.

Según observaciones del autor, dentro del proceso político de aprobación al proyecto de Constitución, lo que predominó en la asamblea fue la unanimidad y, en su caso, la formación de mayorías amplias, y quedó por excepción la polarización. En esta línea se advierte que, no hubo grupos o partidos políticos que tuvieran un comportamiento disciplinado en cada uno de los casos en que se dividieron por diferencia de preferencias, sino más bien que se trató de un "partido único". Un dato relevante es la rapidez mantenida en el desempeño de la asamblea constituyente, pues destaca el breve tiempo que utilizó para

los trabajos en las sesiones. Por esta razón, el nivel de información que se tuvo para determinar el sentido de las votaciones, resultó ser de lo más precario.

La segunda parte está anclada en el siguiente encabezado: La Revolución en la Constitución: Rupturas y Continuidades. En este segmento, la principal preocupación teleológica del autor se inclinó por examinar las motivaciones de los principales cambios en la Constitución de Querétaro en relación a la Ley Fundamental de 1857. Esta parcela del texto está conformada por otros tres capítulos, precedidos por un planteamiento general, en el que tratan las consideraciones preliminares, los antecedentes, las fuentes y las características básicas del proyecto de Constitución. Los epígrafes subsecuentes, referidos en esta sección, corresponden de la siguiente forma: 4) Garantías individuales y derechos sociales. 5) La cuestión del equilibrio de poderes. 6) Del federalismo: decisiones en torno al gobierno local. Después de este último capítulo, se agrega como anexo un cuadro sintético de la ocupación de los diputados constituyentes; esta gráfica describe la actividad hasta antes de noviembre de 1916, lo que permite asimilar de mejor forma con base en la actividad laboral, el perfil y ciertos rasgos de formación de los representantes del Congreso Constituyente en el teatro de la República.

En esta gran división, el autor refiere los rompimientos y prolongaciones que se presentaron entre las constituciones de 1857 y la de 1917, sobre todo en algunos temas fundamentales. Resulta interesante observar el diagnóstico que de esto último desarrolla Ignacio Marván, cuyo propósito estriba en desentrañar las mo-

tivaciones que dieron origen a las principales modificaciones de la Constitución de 1857 en relación con las establecidas por el Constituyente de 1916-1917.

Marván concluye que el texto de 1917 experimentó novedades normativas e institucionales en relación con el Código Político que le precedió, las cuales “[...] marcaron una ruptura con su modelo, pero es igualmente cierto que, literalmente, no se trató de una nueva Constitución” (Martín Laborde, 2017, p. 160). Apoya su tesis en los siguientes argumentos: el proyecto de Constitución sujeto a discusión en el proceso de 1916-1917 “[...] consistió en una revisión artículo por artículo, que hoy llamaríamos ‘revisión integral’, del texto que circulaba en noviembre de 1916” (Martín Laborde, 2017, p. 160). Asimismo, sostiene que el nombre oficial de la Constitución que produjo el Poder Constituyente en 1917, fue el siguiente: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que reforma la del 5 de febrero de 1857.

Aunado a lo anterior, Marván añade otro argumento, aduce que para conservar la tradición constitucional “[...] los diputados constituyentes aprobaron que el periodo correspondiente a la legislatura que se elegiría después de celebrado el Constituyente se computaría a partir del 1 de septiembre de 1916 y que esta legislatura fuera denominada como la XXVII, dando así continuidad a la numeración de congresos constitucionales iniciada en 1857” (Marván Laborde, 2017, p. 16). Como ulterior argumento de la citada tesis de Ignacio Marván, esgrimida en su estudio, indica que, en 1917, cuando se reanudó la publicación del Seminario Judicial de la Federación, se tomó la iniciativa de

hacerlo con la denominación de Quinta Época, no obstante que el pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, mediante resolución de agosto de 1917, afirmó que, en el periodo de excepción o gobierno del Primer Jefe (1913-1917), no estuvo vigente la Constitución de 1857 y, por consiguiente, la de 1917 era una nueva Constitución.

No podemos pasar por alto los razonamientos que el autor ponderó para que el Poder Constituyente tomara decisiones fundamentales en la asamblea de Querétaro, sobre todo lo relativo a los orígenes, alcances y límites del constitucionalismo social, como novedad incorporada a la Constitución de 1917, así como en el tránsito nominal, de los Derechos del Hombre al de Garantías Individuales. El epígrafe del título primero, sección I, de la Constitución de 1857, se denominaba De los derechos del hombre. Por su parte, la Ley Fundamental de 1917 nombraba De las garantías individuales, a su capítulo primero del título primero. De esta forma, se suprimió el precepto de la Constitución de 1857 que prescribía que “[...] los derechos del hombre son la base y el objeto de las instituciones sociales” (Tena Ramírez, 1978, p. 607); en la Carta Magna de 1917, se estableció que “[...] todo individuo gozará de las garantías que otorga esta Constitución...” (Tena Ramírez, 1978, p. 817). Con este cambio, Marván afirma que “Carranza y los autores del Proyecto suponían que a partir de esta premisa se deslindarían mejor las esferas del individuo y de la autoridad...” (Marván Laborde, 2017, p. 171).

No se le escapa al autor la descripción del intento que hubo para reformar y, en su caso, restringir los dispositivos

constitucionales relativos al sistema de protección de garantías. Carranza explicaba en su proyecto que las leyes de amparo, más que proteger las garantías, “no hicieron otra cosa que embrollar la marcha de la justicia” (Marván Laborde, 2017, p. 177). Por ello, se buscaba una mejor redacción, con lo que prosperó el proyecto en el caso del artículo 14 constitucional, pero en lo relativo al numeral 16 encontró varios reparos después de una complicada discusión constituyente. Asimismo, Marván explica paralelamente a la propuesta de establecer un nuevo equilibrio entre los poderes de la unión, un replanteamiento y redefinición del sistema penal, buscando con ello que el procedimiento penal respetara de forma más efectiva las garantías de los acusados y se proscribieran las prácticas arbitrarias de detención y excarcelación realizadas por jueces, jefes políticos y demás autoridades administrativas, que venían arrastrándose desde el Porfiriato, con el gobierno de Madero, y se acentuarían en el periodo de la usurpación.

Entre las aportaciones sustantivas del constituyente de 1917 destacamos la relativa a la cuestión laboral dentro del constitucionalismo social pues “se apeló al carácter social de la revolución constitucionalista, a su deuda con los contingentes obreros y con los campesinos...” (Marván Laborde, 2017, p. 186). Los diputados constituyentes llevaron al máximo ordenamiento la prescripción en detalle de los derechos de los trabajadores, pues con la influencia de la legislación social de los principales países industrializados de finales del siglo XIX y principios del XX, se logró un consenso para que se dedicara un título específico a la cuestión laboral. Por este hecho los constituyen-


tes de 1916-1917 destacaron por ser los primeros en elevar los derechos de los trabajadores a nivel constitucional.

El autor nos hace ver que la lucha por la tenencia de la tierra encontró sustento en el proyecto de Querétaro. Esta inquietud de injusticia social que encabezó el Ejército Libertador del Sur, generó prescripciones importantes en la regulación de la reforma agraria, impulsada por los constitucionalistas. Apreciando los cambios introducidos por los constituyentes al derecho de propiedad y respondiendo a problemas concretos de este contexto histórico general, el artículo 27 constitucional reguló los siguientes temas perentorios: 1) La definición de que la propiedad originaria de tierra y agua corresponde a la nación, sujetando a la propiedad privada a las modalidades que dicte el interés público. 2) Se definieron como bienes de la nación las aguas del mar territorial y de las interiores, así como los minerales del subsuelo. 3) Se estableció que no pueden ser objeto de propiedad particular los bienes del subsuelo, por corresponder a la nación y, en su caso, su explotación estará sujeta a concesión. 4) En los casos de los extranjeros, corporaciones religiosas, civiles o bancos y sociedades mercantiles, quedaron especificadas las prohibiciones o requisitos para adquirir dominio de tierras y aguas. 5) Finalmente, quedaron definidos los principios y bases generales para la restitución o dotación de tierras a los pueblos y para el fraccionamiento de las grandes propiedades rurales.

Hay otros temas interesantes que aborda nuestro multicitado escritor, los cuales fueron tratados en el seno de las discusiones del Congreso Constituyente y materializadas en el texto de 1917. El

nuevo equilibrio entre los poderes y el replanteamiento de las relaciones entre el ejecutivo y legislativo. En esta indagación también hay una preocupación que explica las decisiones tomadas en relación con la independencia y el fortalecimiento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Poder Judicial de la Federación. También se hace mención al único cambio importante que hubo entonces, la cuestión del federalismo.

Por último, el profesor Marván revisa la importante ocasión del proceso constituyente que tocó fibras sensibles, como la discusión que intentaba proponer un preámbulo para sustituir el nombre de Estados Unidos Mexicanos por el de República Federal Mexicana o la discusión para adoptar un sistema penitenciario nacional, o mantener el sistema dual de penales estatales y penales que son responsabilidad de la federación. Lo único realmente novedoso asociado con el texto de 1917 fue la incorporación del municipio, pero sobre todo, la decisión más polémica de definir la hacienda municipal, lo que a la postre se iba a comprobar que, al quedar al arbitrio de las legislaturas de los estados, significó un vaciamiento de facto de los recursos municipales.

La presente obra viene a colmar una laguna en los estudios histórico jurídicos, tendentes a lograr un mejor entendimiento de los hechos que rodearon la confección de nuestro secular código político y, desde luego, para obtener un mejor conocimiento de nuestra ya centenaria Constitución. Estoy convencido que el trabajo *¿Cómo hicieron la Constitución de 1917?*, de Ignacio Marván Laborde, será un referente obligado para futuros estudios análogos. 



ISIDRO DE LOS SANTOS OLIVO

Doctor en Derecho por la Facultad de Derecho de la Universidad Complutense de Madrid, España. Es profesor investigador adscrito a la División de Estudios de Posgrado de la Facultad de Derecho Abogado Ponciano Arriaga Leija de la UASLP y miembro del Sistema Nacional de Investigadores. Trabaja en el estudio monográfico "La Dinámica del Cambio Constitucional. Reforma o Nueva Constitución en México".

